

NOTIFICACIÓN OFICIO N°404 COMUNICACIÓN APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL - PROCESO RAD.2025-00116-00

Desde Juzgado 06 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 29/09/2025 15:20

2 archivos adjuntos (600 KB)

2025-00116-00 OFICIO 404 COMUNCAC APERTURA LIQ PATRIMONIAL.pdf; 007AutoAperturaLiquidacionPatrim.pdf;

Buenos Días,

Señores
DESPACHOS DE TODO EL PAÍS

Por medio del presente, se les notifica los oficios No.404 de septiembre 16 de 2025 que, comunica APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL, para lo de su conocimiento.

Anexo auto adiado 9 de septiembre de 2025.

DANNY ENRIQUE BUELVAS VELILLA
ASISTENTE JUDICIAL

[Agradecemos por favor, acusar recibido del presente mensaje por este medio, con el nombre del funcionario o persona que recibe.](#)

Gracias por su atención...

IMPORTANTE

Conforme a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJSUA22-60 23 de septiembre de 2022, tenga en cuenta que, el horario de RECEPCIÓN a partir del 01 octubre de 2022 en este buzón electrónico, es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO**

Código del Juzgado: 700013103006

E-mail: ccto06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 16 N°22-51 Piso 6 – Torre Gentium

Celular: 3007121905

Sincelejo - Sucre

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE Código del Juzgado: 700013103006

Sincelejo, 16 de septiembre de 2025

Oficio No.0404

Señores

DESPACHOS DE TODO EL PAÍS

todassec@cendoj.ramajudicial.gov.co

todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL
Referencia: Proceso Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Solicitante: Abelardo Bertel Díaz – C.C. 92.504.529
Radicación: 700013103006-2025-00116-00

Cordial saludo.

Mediante el presente le informo que, dentro del proceso de la referencia se dictó providencia del 9 de septiembre de 2025, en la que se dispuso a oficiarles la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, para que remitan con destino a este expediente, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del señor ABELARDO BERTEL DÍAZ, identificado con C.C. 92.504.529, salvo los que se adelanten por concepto de alimentos, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el art. 30 de la Ley 2445 de 2025.

Se advierte que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Sírvase remitirlos de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial, la comunicación debe ser enviada al correo electrónico ccto06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de tenerla por no recibida.

En caso de que su respuesta sea negativa, por favor abstenerse de contestar. Se previene a todos los acreedores del concursado para que solo paguen al liquidador, y se les advierte sobre la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Anexo auto adiado 9 de septiembre de 2025.

Atentamente,

MIRIAN ISABEL SIERRA COLON
Secretaria

Firmado Por:

Mirian Isabel Sierra Colon
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE Código del Juzgado: 700013103006

Juzgado De Circuito
Civil 006
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0435224710129c7b9561acca6bef72c3b01a592fea0a9c00acafff84ee74dc39**
Documento generado en 16/09/2025 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Sincelejo, Sucre, nueve (09) de septiembre de 2025. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No. 2025-00116-00, informándole que la Notaría Tercera del Circuito de Sincelejo se pronunció frente al requerimiento efectuado en este asunto. Asimismo, le hago saber que el señor Abelardo Bertel Díaz constituyó apoderado judicial. Sírvasse proveer.

MIRIAN ISABEL SIERRA COLON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Código del Juzgado: 700013103006

Sincelejo, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Proceso de Liquidación Patrimonial

Radicación: 700013103006-2025-00116-00

Solicitante: Abelardo Bertel Díaz

El día 15 de agosto de los corrientes, se recibió proveniente de la Notaría Tercera del Circuito de Sincelejo, el expediente del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante tramitado por el señor Abelardo Bertel Díaz, por lo que, este despacho mediante proveído adiado 29 de agosto de los corrientes, ordenó requerir a la Notaría Tercera del Circuito de Sincelejo para que aportara la documentación correspondiente en la que conste que la doctora Dora Inés Aaron Tapia (operadora de insolvencia), hace parte de la lista de conciliadores de esa Notaría.

En atención a eso, el 2 de septiembre pasado, la oficiada informó que en efecto esa persona hacía parte de su lista de conciliadores y anexó la Resolución No. 001 de 2024 y el pantallazo de la consulta realizada en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición, en la que consta la calidad de esta persona como conciliadora en insolvencia de la Notaría Tercera de esta ciudad.

Por lo anterior, y como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos contenidos en el párrafo primero del artículo 563 del CGP, este despacho dará apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del mencionado solicitante.

Finalmente, como quiera que la parte actora constituyó apoderado judicial, se reconocerá personería jurídica de conformidad con el art. 75 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Abelardo Bertel Díaz.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al señor ANUAR ENRIQUE BALDOVINO NÚÑEZ, identificado con C.C. No. 92.032.436, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 564 del CGP, recientemente modificado por la Ley 2445 de 2025, quien puede ser ubicado en la línea telefónica 3243693387, así como en la dirección electrónica anuarbn@hotmail.com.

Por secretaría, ofíciase esta designación, tal como lo ordena el artículo 49 del CGP, para que concurra a este despacho a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación.

Fíjese como honorarios provisionales la suma equivalente a \$700.000, de conformidad con los criterios establecidos en el acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

DESÍNGUENSE como suplentes a los liquidadores LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 91.223.635 y ADRIÁN CAMILO GUERRERO GENTIL, identificado con C.C. No. 5.471.689.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, sobre la existencia del proceso de liquidación.

Asimismo, se le impone el deber de publicar en el mismo término, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a todos los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor Abelardo Bertel Díaz, salvo los que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación, advirtiéndose que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos *so pena* de ser considerados como créditos extemporáneos.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Sincelejo, para que proceda a comunicar a todos los Despachos Judiciales del país la presente orden judicial.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de esta liquidación patrimonial, para que sólo paguen al liquidador y adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, mientras el liquidador no sea el mismo deudor.

SEXTO: INSCRIBIR la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del CGP, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

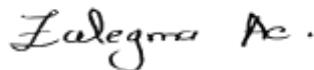
SÉPTIMO: OFICIAR a todas las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, tales como DATACRÉDITO; TRANSUNIÓN, Y PROCRÉDITO, dándoles a conocer la apertura de la presente liquidación patrimonial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 573 del CGP.

OCTAVO: TÉNGASE a la doctora LIZ VANESSA BUENDÍA TATIS identificada con C.C. No. 1.143.413.771 y portadora de la T.P. 401.021 del C.S. de la J. como apoderado del señor Abelardo Bertel Díaz, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: TÉNGASE al doctor OSMAN ENRIQUE GUZMÁN MEDRANO, identificado con C.C. No. 1.143.410.401, portador de la T.P. 396.399 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la doctora LIZ VANESSA BUENDÍA TATIS,.

Por Secretaría remítase el enlace del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO

Jueza

Firmado Por:

Zuleyma Del Carmen Arrieta Carriazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a116c1de1d6df4e7c319c63721baee4473ac194ff51963d933828be0618cd**

Documento generado en 09/09/2025 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>